

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404077
Materia Servicios sociales
Asunto Atención Dependencia. Demora grado y PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 28/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, de 5 años, con domicilio en Elche (Alicante), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito, y en la documentación aportada, se nos comunicaba que el 25/09/2023 se había solicitado el reconocimiento de situación de dependencia del menor, mostrando su preferencia por la prestación económica de asistencia personal (PATI), pero hasta la fecha de presentar esta queja no se había resuelto el expediente.

En el escrito se hacía referencia a que el menor de cinco años padece Trastorno de Espectro Autista (TEA), teniendo reconocida una discapacidad del 35%. A fecha de interponer la presente queja, aunque se indicaba que había sido valorado por los servicios sociales, no había recibido ninguna respuesta, ni resolución alguna, ni la correspondiente al grado ni al Programa Individual de Atención (PIA).

El 31/10/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Elche y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera sendos informes sobre este asunto.

El 21/11/2024 tuvo entrada el informe del Ayuntamiento indicando:

Fecha de grabación del expediente del interesado: 26/09/2023.

Tras la valoración del menor, fecha de remisión de la citada valoración a la Conselleria:
15/03/2024.

Dimos traslado del citado informe a la persona promotora en la misma fecha de registro.

El 24/01/2025, tras solicitar ampliación de plazo tuvo entrada el informe de la Conselleria indicando, sustancialmente que, aunque el titular ya había sido valorado no se había emitido la resolución de grado ni la correspondiente al PIA, sin prever ninguna fecha para ello.

Dimos traslado del informe al padre del titular en la fecha de registro de este, teniendo constancia de su recepción en esa misma fecha, el 24/01/2025.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, entendemos que:

En relación con el procedimiento de reconocimiento de revisión de la situación de dependencia:

- El plazo de **3 meses establecido para dictar y notificar dicha resolución de grado** (artículo 11.4 del Decreto 62/2017 por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).
- El plazo de **6 meses para resolver la resolución PIA** desde la solicitud de la persona interesada (artículo 15.6 del Decreto 62/2017).

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Asimismo, la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, prevé que todos los expedientes de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia.

Por ello concluimos que, la Administración ha vulnerado los derechos de la titular de la queja. En concreto, **el derecho a una buena Administración**, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea); y cuantos derechos tiene reconocidos por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia

Además, tenemos el deber de recordar que las personas dependientes menores de edad necesitan de las atenciones debidas cuanto antes para prevenir una mayor dependencia futura y conseguir una mayor autonomía, por lo que el tiempo en la resolución de estos expedientes habría de valorarse siempre en clave preferente.

El hecho de que esta demora afecte a un menor de edad implica además la vulneración del derecho que tiene todo niño, niña y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado, tal y como establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el artículo 3 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, donde se regulan los principios rectores de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia.

3 Consideraciones a la Administración

Conviene señalar que, en concreto, el PATI (prestación por asistente personal infantil), tiene un carácter rehabilitador, terapéutico y de acompañamiento. Su finalidad es potenciar al máximo la autonomía y la capacidad de autodeterminación de la niña, niño o adolescente y contribuir a hacer efectivo su derecho al desarrollo integral y el principio de inclusión social en todos los ámbitos de su vida.

En este sentido cobra especial importancia contar con recursos que ayuden a frenar las consecuencias que tiene el irreversible paso del tiempo en el desarrollo físico y psicológico de las personas menores de edad con diversidad funcional, y la relevancia de que niños, niñas y adolescentes reciban los apoyos y tratamientos que requieren lo más pronto posible para tratar de mejorar su calidad de vida y propiciar su rehabilitación, favoreciendo su inclusión social.

La Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad de la Comunitat Valenciana se sustenta en la idea de que los poderes públicos deben llevar a cabo medidas preventivas dirigidas a impedir que se produzca un deterioro físico, sensorial o psíquico de las personas, así como a evitar que ese deterioro cause una discapacidad, y a que, en los casos en los que no pueda evitarse la discapacidad, intentar mejorar las potencialidades de las personas, favorecer la interacción entre la persona afectada y su entorno con la eliminación de obstáculos y la facilitación de ayudas de distinto tipo.

Para ello, entre sus principios generales se encuentran la igualdad de oportunidades y la responsabilidad pública en la dotación de los medios y recursos necesarios para atender los derechos de las personas con discapacidad.

En este marco, resulta más que razonable que la Administración resuelva sin llegar a los plazos máximos o incluso superarlos.

En el caso que nos ocupa, el expediente de dependencia del menor, transcurridos más de 16 meses desde la presentación de la solicitud de reconocimiento de situación de dependencia, sigue sin ser resuelto.

Es evidente que retrasar la asignación del recurso del PATI, si le corresponde, está impidiendo que el menor cuente con las mismas oportunidades que el resto del alumnado.

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.

3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de consignar las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido, dándoles prioridad, dada su consideración de derecho subjetivo perfecto
4. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.
5. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la Resolución de grado de dependencia reconocido y la correspondiente Resolución del programa individual de atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a la prestación económica de asistencia personal (PATI), contemplando los efectos retroactivos correspondientes.

AL AYUNTAMIENTO DE ELCHE:

1. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a la grabación de solicitudes y a la valoración.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana